



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 18 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2006-00349	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALQUIMIDES DIAZ	17-04-2024
2	2007-00227	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARCELINO RAMOS GUEGUE	17-04-2024
3	2007-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA DEL CARMEN SANTANDER	17-04-2024
4	2012-00026	EJECUTIVO	SIERRA PINEDA Y CIA S EN C contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y OTRA	17-04-2024
5	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA SÁNCHEZ CONTRA ROBERTO BOLÍVAR ZAMBRANO -MARGOT DEL CARMEN SALAS TORRES	17-04-2024
6	2014-00043	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR y OTRA	17-04-2024
7	2015-00223	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUCÍA CUELLAR JIPA Y OTRO	17-04-2024
8	2015-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN	17-04-2024
9	2016-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZDARY ENCISO CORREA	17-04-2024
10	2016-00360	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIME JAIR RENGIFO	17-04-2024
11	2016-00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE SILVIO REYES	17-04-2024
12	2016-00365	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IDALY ALVAREZ	17-04-2024

13	2016-00396	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JOSE LIBARDO JOJOA BOLÍVAR	17-04-2024
14	2016-00423	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE EFRAIN CORDOBA PORTILLA	17-04-2024
15	2017-00291	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDUARDO VITELIO BETANCUOR DÍAZ	17-04-2024
16	2017-00305	EJECUTIVO	GUILLERMO JULIÁN RIVERA CASANOVA contra JANETH RAMIREZ CARVAJAL	17-04-2024
17	2018-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALIRIO DE JESUS ALZATE RAMIREZ	17-04-2024
18	2019-00214	EJECUTIVO	O BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLELIA INES AREVALO MORENO	17-04-2024
19	2020-00094	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ cesionario de YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA	17-04-2024
20	2020-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra WEIMAR ANDRÉS MUÑOZ GAVIRIA	17-04-2024
21	2020-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DENIS YESID PÉREZ	17-04-2024
22	2020-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO	17-04-2024
23	2020-00122	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME SOGAMOSO	17-04-2024
24	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	17-04-2024
25	2021-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVA RODRÍGUEZ ESPAÑA	17-04-2024
26	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CLEDER MACED VIDAUR	17-04-2024
27	2021-00245	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA FAMILIAR MULTISERVICIOS SIMON PARRILLA	17-04-2024
28	2024-00078	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ANTONIO CARVAJAL RAMOS y ANDRES CAMILO NARVAEZ MATASEA <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	17-04-2024
29	2024-00078	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ANTONIO CARVAJAL RAMOS y ANDRES CAMILO NARVAEZ MATASEA	17-04-2024
30	2024-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	17-04-2024

31	2024-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO	17-04-2024
32	2024-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BENITO LISANDRO CERON ERASO Y EDER BOLIVAR MARTINEZ MELO <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	17-04-2024
33	2024-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BENITO LISANDRO CERON ERASO Y EDER BOLIVAR MARTINEZ MELO	17-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 724

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado, **RESUELVE:**

Requerir por segunda vez a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, para que en el término de cinco (5) días, informen el estado de la comisión ordenada en auto del 17 de julio de 2023, conforme al despacho Comisorio No. 40 del 27 de julio de 2023, remitido a sus dependencias mediante correo electrónico el 28 de julio posterior, para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63859. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com. **Físicamente a las dependencias de la Alcaldía Municipal.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d9af49ea698d210f9205de72a08388cc1c4b7294662e4f19fa5998e19e285**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0690

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea MARCELINO RAMOS GUEGUE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.792 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$30.826.792,14** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2a66a17eb18fed13e539aebc21cd28ee81a8ea872ccb8f4fb5bd464b2d70c5**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0691

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea MARIA DEL CARMEN SANTANDER YALUZAN identificada con cédula de ciudadanía No. 27.354.476 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$31.135.185,87** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría librense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

N.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350c18d3e9ba5a8fbb9bc985e0707d8808697e5914886bd6936f5ab530d5a43c**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 725

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Requerir por segunda vez a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, para que en el término de cinco (5) días informen si se practicó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63605 conforme al despacho Comisorio No. 48 del 15 de agosto de 2023, remitido a sus dependencias mediante correo electrónico el 16 de agosto posterior. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com. **Físicamente a las dependencias de la Alcaldía Municipal.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 ABRIL 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a48dfc5e77ddf569eb53e45fbd4478ca74e6e238155dd3caeb1b84011c1**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 732

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

1º REQUERIR a J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., designada como secuestre del vehículo de placas KGZ 872, para que en el término de diez (10) días, allegue informe de su gestión respecto del vehículo en mención. Por secretaría remítase oficio al correo electrónico secuestrospaasto@gmail.com.

2º Teniendo en cuenta que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA no se ha pronunciado frente a los requerimientos del despacho, se ORDENA requerirla por tercera vez, para que en el término de diez (10) días, remita liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada de las obligaciones que son objeto de cobro coactivo contra el señor ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO, por concepto del impuesto automotor del vehículo de placas KGZ872 correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. También se servirá remitir liquidación del impuesto automotor de los años 2020 a 2024. Lo anterior para los fines del inciso 2º del art. 465 del CGP, como quiera que se llevará a cabo remate del vehículo en mención, siendo necesario distribuir el producto del remate conforme a la prelación de ley. **Por secretaría** remítase oficio al correo electrónico liquidacionescobrocoactivo@valledelcauca.gov.co

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b67f35618c5f9e13c35644a5f3a7f34a9b76dee2f141b0feb46b7b7b43c0be**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 744

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado del despacho comisorio No. 71 del 11 de diciembre de 2023 librado para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-68985 y 442-46297, remitido a sus dependencias por correo electrónico el día 12 de diciembre siguiente. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c3b70bfd13a5b2a82c3dfda3f81bed29a3654966fd2ce3f6f3da5f0d69a1db**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 723

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera que según lo acreditado por la ejecutante, la búsqueda de inmuebles y vehículos de los demandados no arrojó resultados, y observándose que la única medida cautelar fue decretada en el año 2015, consistente en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA y BANCOLOMBIA, pero no surtió efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posean ambos demandados en otras entidades bancarias, toda vez que la obligación ejecutada alcanza los \$48.000.000, pero no existen embargos efectivos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da5eb002c43c2d00535669fa0d0157c69bdf7562eb1a7ccd3f2c595b02c150**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 745

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado del despacho comisorio No. 67 del 16 de noviembre de 2023 librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-49097 remitido a sus dependencias por correo electrónico el día 17 de noviembre siguiente. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 ABRIL 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bcb8984049eccb9cee936544e1228be3ee8d7b4d5cd08a9c21e710c6240d2c**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0693

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea LUZ DARY ENCISO CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.022.579 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$32.886.089,2** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d3b4ad1b866ac80bce05b187147b2f2fa979a0a3bc1c4565d3d9f916bbe971**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 746

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado del despacho comisorio No. 47 del 15 de agosto de 2023 librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69555 remitido a sus dependencias por correo electrónico el día 16 de agosto siguiente. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com. **Físicamente a las dependencias de la Alcaldía Municipal.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 ABRIL 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9bb7506f7e055e6c293675fef8e95ad591a3669b9850f7ceef39e17d707fa**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 747

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado del despacho comisorio No. 49 del 15 de agosto de 2023 librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66077 remitido a sus dependencias por correo electrónico el día 16 de agosto siguiente. **Por secretaría** remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com. **Físicamente a las dependencias de la Alcaldía Municipal.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 ABRIL 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846cc95b648c04cc3f30de256e1c9fe2345c6b1076d7d238a31930c379891903**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 748

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera que según lo acreditado por la ejecutante, la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada no arrojó resultados, y observándose que la única medida cautelar decretada en el año 2016, consistente en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA y BANCOLOMBIA, no surtió efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias, toda vez que la obligación ejecutada alcanza los \$25.000.000, pero no existen embargos efectivos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac4d649d64c04d7907e3faa7b87cfe02e1378131effadbe21e7dfb3611712cc**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 749

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que la única medida cautelar decretada en el año 2016, consistente en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA y BANCOLOMBIA, no surtió efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias, (ii) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 18 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f77f76302ecbbabe22c64506575acd2bb73f3a1287847e6488f81dee48a200**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0694

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea JOSE EFRAIN CORDOBA PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.183.423 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$29.206.783,69** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ab6314911ea9cb4ed60880385539cba7d055b6aa0bfce380939a7d9f78b05**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0705

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b103f7b2131b7aa31df958e738ceee91b7b4c635ef9e7ec736f211e04224e3**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0706

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: “(...)2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*”.

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 04 de diciembre de 2018 y se aprobó liquidación de costas en providencia del 22 de marzo de 2019, sin que desde esa fecha se hubiere surtido actuación alguna que impulse la actuación, pues en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del 17 de enero de 2022 donde se ordenó remitir por secretaria el oficio de medidas cautelares al Banco Agrario de Colombia; superándose con creces el término señalado en el precepto prescrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por JULIÁN RIVERA CASANOVA contra JANETH RAMIREZ CARVAJAL, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea

EJECUTIVO. GUILLERMO JULIÁN RIVERA CASANOVA contra JANETH RAMIREZ CARVAJAL. RAD. 865684003001-2017-00305-00

advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7ddf14fd0026b6c224939d19d10cedd8175fce09656a26e61ca49b104bc5c**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0695

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea ALIRIO DE JESUS ALZATE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.164.197 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$60.025.846,3** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3fd50625abb36280d55f1309591afd5741184772a0f1dd53a43353742c5812**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0692

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

1º DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos identificados con placa NVA71C y DZF78D respectivamente registrados en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º No tener por cumplida la carga ordenada en auto del 8 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b28ae0c16fb11450f5f619c8fabf08db141d7826b7b0318db4a8b244cf11ce**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0707

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como en auto del 9 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$4.303.058 y el 24 de marzo de 2023 la demandante hizo el cobro de la suma de \$4.000.000 correspondientes a los depósitos judiciales constituidos en este proceso¹, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, presente actualización de liquidación de crédito conforme el artículo 446-4 del C.G.P., tomando como base la última liquidación en firme e incluyendo los abonos realizados, con el fin de conocer el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

¹ Ítem 35 cuaderno principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78cef7397cd7514fc3027c3fa6ab6606dad83c9e44c3dbdac222d4b81f6cddb**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0708

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 2 de septiembre de 2020 y 31 de octubre de 2022 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c7067ed3774710b9433f2f8844af4057ef84c0ede0976ca2ec590b66f254f**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0709

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 4 de septiembre de 2020 y 01 de noviembre de 2022 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2345413dde7a6d770b067d579454dd64e621c5f8f83237b213b59053ad56a7**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0710

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 17 de septiembre de 2020 y 01 de noviembre de 2022 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b3ccd445f19f44d193787ed5edaeeb6dc6b96a82f8659e3aa58cc87452f6cb**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0711

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 24 de septiembre de 2020 y 1º de noviembre de 2022 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f00a824b99a0598bbf55a127f94d166526fc2bac8db0de5010eb6ef55a74300

Documento generado en 17/04/2024 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0712

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

1º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos de los demandados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

2º TENER como desistida la solicitud de la ejecutante, tendiente a ostentar en depósito la motocicleta de placas UJU13E, por no prestar la caución fijada en auto del 25 de enero de 2024.

3º REQUERIR al Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto) para que informe el estado de cumplimiento del Despacho Comisorio N° 064 del 30 de octubre de 2023, remitido el 31 de octubre siguiente, al correo electrónico cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta con placa UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS. Oficiése por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdf1058f8f79b6e18e328361b42e44fb33a4df63b4ea60900bdccd419c2451**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 720

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 27 de agosto de 2021 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 747646aee69070dd1b1033d85598c7180a85eaa038a587e69c25733b9150f51e

Documento generado en 17/04/2024 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 722

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Ordenar a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) acredite la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-52544, y en caso de que no sea posible la inscripción, (ii) acredite la búsqueda de otros inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, (iii) solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cecd30211feee2023526175f85e30c88daac206d7ad273edd4adfc14560a7f**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 721

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretadas en autos del 13 de diciembre de 2021 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed397fd9b582c093a065572d7d36146b3a2b0e9833d5ce076b0ac36516f4d7**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0703

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos legales exigidos; el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

De otra parte, como en la demanda no se cumple lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en el sentido de manifestar que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por los demandados, se dispondrá que la notificación electrónica no se podrá adelantar hasta tanto se cumpla esa carga.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA- contra ANTONIO CARVAJAL RAMOS y ANDRES CAMILO NARVAEZ MATASEA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.183.675 y 1.085.323.760, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 11459267:

- \$17.256.836 por concepto de capital.
- \$1.431.077 por la cuota vencida el 5 de octubre de 2023.
- \$1.179.356 por los intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 23 de febrero de 2024 hasta que se verifique su pago total.
- \$72.479 por primas de seguros y otros conceptos.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de ULTRAHUILCA, al abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.991.189 de Pasto y T.P No. 90941 del C.S. de la J.

Sexto: Disponer que la notificación electrónica de la demandada no podrá practicarse hasta tanto se efectúe la manifestación del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff155002a3de78ba41d77f0b2bab555e1016e575c5c3d9b21585903e906f72**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0715

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1123.317.534 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100020338

- \$19.997.068 por concepto de capital vencido.
- \$4.129.406 por los intereses corrientes causados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 6 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (14 de marzo de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Sexto: No reconocer como dependientes judiciales a DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE y MARYURI OFELIA RINCÓN VIVEROS dado que no acreditan la condición de estudiantes de derecho o abogadas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

N.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5416e382787e744c6079d7526a0b6b47d3106c375e85f638a6f38fb9fc61c9e4**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0554

Puerto Asís, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en termino informándose la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de BENITO LISANDRO CERON ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.063.631 y EDER BOLIVAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.063.925 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100019414

- \$13.298.118 M/CTE por concepto de capital.
- \$1.055.758 por los intereses corrientes causados desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 04 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-60660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad de los señores BENITO LISANDRO CERON ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.063.631 y EDER BOLIVAR MARTÍNEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.063.925. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado por el interesado en la secretaría del despacho, atendiendo que, de acuerdo a directrices de la mentada Oficina, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2024

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822d852dd53bbc9c88ee1d7297568c8920b7854dabae44869b1059071d2c8186**

Documento generado en 17/04/2024 01:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>